



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00291-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANTAMARIA GÓMEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda ejecutiva refulge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que se aclare las pretensiones, en el sentido que se aclare sí se cobra o no la suma de capital de Ciento Sesenta y Un Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 161.000.000), la cual se alude le adeuda su deudor en el hecho primero de la demanda; pero no se hace esa precisión en las súplicas de cobro compulsivo, y comoquiera que esa ambigüedad impiden que las pretensiones sean claras y precisas, se contraviene los dictados del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A contra LUIS EDUARDO SANTAMARIA GÓMEZ, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA